

CARLOS
RODRIGUEZ
FERMOSO -

Firmado digitalmente por CARLOS
RODRIGUEZ FERMOSO -
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP-
FP-M-SW-KPSC, cn=CARLOS
RODRIGUEZ FERMOSO - 22709052W,
givenName=CARLOS,
sn=RODRIGUEZ FERMOSO,
serialNumber=22709052W,
title=SECRETARIO GENERAL,
ou=certificado electrónico de
empleado público, ou=SECRETARIA,
o=AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE
LA ENCOMIENDA, c=ES
Fecha: 2013.12.12 09:34:30+01'00'



REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPO DE GOLF Y CENTRO CÍVICO SOTOVERDE

MUNICIPIO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones Generales

- Artículo 1. Consideraciones Generales. 2
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación. 2
- Artículo 3. Calificación Jurídica de las Instalaciones. 2

Capítulo II. Usuarios

- Artículo 4. Concepto de usuario. 3
- Artículo 5. Derechos de los usuarios. 3
- Artículo 6. Obligaciones de los usuarios. 4
- Artículo 7. Pérdida de la condición de usuario. 4

Capítulo III. Uso y Utilización de las Instalaciones Deportivas y Sociales

- Artículo 8. Norma General. 4
- Artículo 9. Uso de las Instalaciones Deportivas y Sociales Municipales. 5
- Artículo 10. De las distintas formas de uso de las Instalaciones Deportivas y Sociales. 5
- Artículo 11. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones. 5
- Artículo 12. Formas de utilización. 6
- Artículo 13. Programas prioritarios a desarrollar en las Instalaciones. 6
- Artículo 14. Convenios. 6
- Artículo 15. Acceso a las Instalaciones Deportivas y Sociales. 6
- Artículo 16. Reclamaciones y sugerencias. 7

Capítulo IV. De la tarifa establecida por el uso o realización de actividades

- Artículo 17. Tarifas. 7

Capítulo V. De las normas a seguir para la reserva del uso o realización de actividades

- Artículo 18. Reserva de las Instalaciones. 7
- Artículo 19. Supuestos en que puede realizarse una reserva. 7

Capítulo VI. Imagen y publicidad en las Instalaciones Deportivas y Sociales Municipales

- Artículo 20. Logotipos. 8
- Artículo 21. Normativa Aplicable. 8
- Artículo 22. Patrocinio de eventos deportivos. 8

Capítulo VII. De la Gestión de las Instalaciones

- Artículo 23. Formas de gestión 8

Capítulo VIII. Mantenimiento de las Instalaciones

- Artículo 24. Conservación de las Instalaciones Deportivas y Sociales. 9
- Artículo 25. Normas de mantenimiento. 9
- Artículo 26. Inventario de bienes. 9

Capítulo IX. Normas de régimen interior para cada espacio deportivo

- Artículo 27. Piscinas descubiertas. 9
- Artículo 28. Vestuarios y taquillas. 10
- Artículo 29. Pista Polideportiva Descubierta. 11
- Artículo 30. Pistas de Tenis y Pádel. 11
- Artículo 31. Campo de Golf. 11
- Artículo 32. Módulo de Atletismo. 12
- Artículo 33. Centro Cívico. 13
- Artículo 34. Uso de Cámaras Fotográficas y Vídeos. 13

Capítulo X. Sanciones

- Artículo 35. Consideraciones Generales. 14
- Artículo 36. Infracciones leves. 14
- Artículo 37. Infracciones graves. 14
- Artículo 38. Sanciones. 14
- Artículo 39. Procedimiento. 14

Disposición Adicional Primera

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Consideraciones Generales

El objeto de este Reglamento es regular el uso del Campo de Golf y Centro Cívico-Deportivo Sotoverde.

El Campo de Golf comprende 1 piscina, 1 pista de tenis y 1 pista de pádel.

El Centro Cívico-Deportivo Sotoverde comprende:

- 2 piscinas descubiertas
- 2 pistas de tenis
- 4 pistas de pádel
- 1 módulo de atletismo
- 1 Pista Polideportiva
- 1 Centro Cívico;

así como las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de las citadas actividades deportivas y sociales, y las futuras ampliaciones de las instalaciones que se realicen.

De conformidad con los principios siguientes:

- Carácter público de las mismas
- Finalidad lúdica, educativa, social y deportiva.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas y sociales citadas, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las citadas instalaciones municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones de éstos con el personal, con los demás usuarios o respecto del propio equipamiento deportivo. El presente reglamento es, por tanto, un claro elemento identificador de la oferta municipal, al mismo tiempo constituye una medida que facilita la gestión y calidad de las prestaciones deportivas y sociales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión y utilización de las citadas Instalaciones Deportivas, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 7 de de la Ley 2/2003 de 28 de marzo de la Junta de Castilla y León, del Deporte de Castilla y León, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 3.- Calificación jurídica de las instalaciones

3.1 La empresa Municipal de Suelo, Vivienda, Gestión de Servicios Públicos e Infraestructuras de Arroyo de la Encomienda (EMUVA) ha formalizado un contrato de arrendamiento, con opción de compra, al cabo de cuatro años prorrogables hasta doce, del campo de Golf de Sotoverde (de propiedad privada) con los actuales propietarios.

El resto de las citadas instalaciones serán propiedad del Ayuntamiento.

Todas las instalaciones que integran el Campo de Golf y Centro Cívico-Deportivo Sotoverde tendrán la calificación de dominio público, en la modalidad de servicio público.

Tendrán la misma calificación (de bienes de dominio público, afectos a la prestación de servicio público) los bienes muebles afectados de forma permanente a las citadas instalaciones, tanto aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.2 A tal efecto, se adscriben al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda la totalidad de las instalaciones deportivas y sociales municipales, relacionadas en el Anexo I, en la medida que sean de titularidad municipal.

3.3. De la misma forma, y salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la Corporación en el futuro, quedará adscrita al mismo a partir de su puesta en funcionamiento.

3.4 En todo caso, las citadas Instalaciones deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

3.4 Cuando en las citadas Instalaciones se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

3.5 El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda ejercitará en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de las referidas instalaciones.

Capítulo II. Usuarios

Artículo 4.- Concepto de Usuario

4.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las referidas Instalaciones toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiera el Capítulo III, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento directamente, o bien participando del uso de dichos espacios.

4.2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales. En el caso de clubes o asociaciones, lo serán éstos respecto del menor.

4.3. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

4.4. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones, objeto de este Reglamento y de los servicios adscritos a las mismas.

4.5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento por cualquier tipo de usuario.

Artículo 5.- Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente:

5.1. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

5.2. Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tarifa fijada por el uso, aprovechamiento o realización de actividades, cualquiera que sea la forma de gestión.

5.3. El uso de la instalación se hará en los días y horarios señalados en la solicitud de reserva de instalación, si bien el EMUVA, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con antelación suficiente.

5.4. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento en buenas condiciones de uso.

5.5. Utilizar los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etcétera, en los términos previstos en este reglamento o en las normas de uso interno de cada una de las instalaciones.

5.6. Disponer de hojas de reclamaciones para hacer las quejas, sugerencias y reclamaciones que considere oportunas, las cuales serán debidamente contestadas.

5.7. Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas y Sociales Municipales, así como sobre los programas deportivos y de interés social ofertados en ellas.

Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

6.1. La utilización de las Instalaciones Deportivas y Sociales con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.

6.2. Hacer uso, provisto de vestido y calzado adecuado, de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del propio espacio y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.

6.3. Abonar la tarifa por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y normas establecidos en el presente Reglamento.

6.4. Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

6.5. No dejar objetos en ningún recinto de la instalación, sólo pudiendo tener ocupado los vestuarios durante la realización de la actividad. El Ayuntamiento no se responsabiliza de objetos o enseres perdidos u olvidados. Existirá un departamento de objetos perdidos en la conserjería de la propia instalación. En todos estos casos se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil.

6.6. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de usuario.

7.1. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios en el artículo anterior, lleva consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas y Sociales Municipales, reguladas en este reglamento.

7.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades, por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago de las tarifas dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones Deportivas y Sociales. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones.

7.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación.

7.4. El personal responsable de la vigilancia de las instalaciones y prestación de servicios está facultado para negar el acceso o expulsar a las personas que incumplan de forma reiterada las normas contenidas en este reglamento o normativa legal aplicable, o cuando sus acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

Capítulo III. Uso y utilización de las Instalaciones Deportivas y Sociales

Artículo 8.- Norma general.

8.1. El acceso a las instalaciones deportivas y sociales, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente capítulo.

8.2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas y sociales exige el previo pago de las tarifas establecidas para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Artículo 9.- Uso de las Instalaciones Deportivas y Sociales

9.1. Las Instalaciones deportivas y sociales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o aquellas otras actividades de interés social cuyas características permitan un uso compatible de las mismas.

9.2. Las instalaciones deportivas y sociales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, previa autorización del Ayuntamiento.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la normativa específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

9.3. Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 10.- De las distintas formas de uso de las Instalaciones Deportivas y Sociales

El uso de las instalaciones puede tener carácter ordinario o extraordinario.

10.1. Es ordinario el uso de las Instalaciones Deportivas y Sociales cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos. En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un período determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos del Artículo 13 del presente Capítulo.

10.2. Es extraordinario el uso de las Instalaciones Deportivas y Sociales en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
- Actividades puntuales organizadas por la Fundación Municipal de Cultura y Deportes o entidad adjudicataria en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta.
- Actividades no deportivas que puedan realizarse en un espacio deportivo.

10.3. El uso extraordinario de Instalaciones Deportivas y Sociales, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento de Arroyo y la Fundación Municipal de Cultura y Deportes, exigirá la previa autorización del mismo en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación y la normativa de la actividad a desarrollar.

10.4. La utilización de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento, y en las condiciones económicas que se determinen, requerirá la presentación de un seguro de responsabilidad civil por la cuantía determinada según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2006 de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

10.5 Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 11.- Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

11.1. De acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento es titular de un seguro de Responsabilidad Civil.

11.2. La utilización de las Instalaciones Deportivas y Sociales, para la realización de actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como entidades, clubes, etc., no obliga al Ayuntamiento a la suscripción de un seguro de accidentes para los usuarios, debiéndose estos mutualizarse o contratar el citado seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del usuario, a excepción hecha de las actividades organizadas por la propia Administración tanto con carácter continuo como puntual.

11.3. En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

11.4. Si las instalaciones se gestionaran de forma indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

11.5. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 11.2 del presente Reglamento, la autorización que se conceda, establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado, corresponderá al titular de la misma.

11.6. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas y sociales sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

Artículo 12.- Formas de utilización.

12.1. Las Instalaciones Deportivas y Sociales se podrán utilizar:

- A través de los programas ofertados en ellas por la Administración o por otra entidad previamente autorizada por ella.
- De forma libre, mediante el abono de la tarifa correspondiente, o en su caso mediante un convenio de cesión de uso.
- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden a la Administración.

Artículo 13.- Programas prioritarios a desarrollar en las Instalaciones Deportivas y Sociales.

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas y Sociales y tengan por objeto fomentar, promover y difundir tanto el deporte como actividades de interés social en los siguientes ámbitos:

1. Los programas deportivos y sociales dirigidos a menores en edad escolar.
2. Los programas deportivos y sociales que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.
3. Los programas deportivos y sociales dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.
4. Los programas deportivos y sociales dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.
5. Los programas deportivos y sociales que tengan por objeto desarrollar los deportes autóctonos de Castilla y León.
6. Los programas deportivos y sociales dirigidos a personas o colectivos que requieren una especial atención por su situación personal o social.

Artículo 14.- Convenios

Cuando se trate de entidades deportivas representativas del deporte en el Municipio de Arroyo de la Encomienda, el uso de las instalaciones deportivas podrá realizarse mediante la suscripción de un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización. La aprobación de los convenios a que hace referencia este apartado corresponderá al presidente de la Fundación Municipal de Cultura y Deportes.

Artículo 15.- Acceso a las Instalaciones Deportivas y Sociales.

15.1 Las Instalaciones Deportivas y Sociales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago de la tarifa establecida para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, actividades de interés social, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

15.2. Edades para acceder al recinto.

Con carácter general, los menores de 14 años deberán acceder a las Instalaciones Deportivas y Sociales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquel. Tratándose de piscinas no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice en todo momento.

El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

15.3. Acceso en calidad de espectador

La Dirección determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder a todos o alguno de los espacios deportivos en calidad de espectador a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Cuando una persona o colectivo deseen conocer una determinada instalación deportiva o social, deberán concertar una visita con el personal de la instalación, a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquella.

Artículo 16.- Reclamaciones y sugerencias.

En las instalaciones deportivas y sociales existirá, a disposición de los usuarios, formularios para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, así como formularios oficiales de reclamaciones. La Dirección responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

Capítulo IV. De las tarifas establecidas por el uso o realización de actividades en las instalaciones deportivas y sociales.

Artículo 17.- Tarifas.

17.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento. Las tarifas se expondrán en un lugar visible en cada instalación para conocimiento e información de todos los usuarios.

En el supuesto de alquileres de salas del Centro Cívico, se exigirán los precios públicos establecidos en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la utilización de las Infraestructuras Municipales fijas y móviles, o en su caso, aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Capítulo V. De las normas a seguir para la reserva del uso o realización de actividades.

Artículo 18.- Reserva de las instalaciones.

18.1. La solicitud y el pago de las tarifas por la utilización de cualquier instalación deportiva y social se realizará por los propios interesados, conforme se indique desde la Administración en los plazos previstos.

18.2. La reserva y la utilización de todas las Instalaciones Deportivas y Sociales no podrá realizarse para fines lucrativos, así como par clases particulares no regladas por el Ayuntamiento, siempre se utilizará por un colectivo deportivo o social.

18.3. Es obligatorio presentar el justificante del abono al objeto de formalizar la reserva.

18.4. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, el Ayuntamiento intentará en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el período de cierre fuese superior a ocho días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la tarifa correspondiente.

En los supuestos de cancelación de reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

Artículo 19.- Supuestos en que puede realizarse una reserva

19.1. Reserva y uso de instalaciones que tengan un carácter puntual:

- a) Se podrán realizar reservas de las Instalaciones Deportivas y Sociales para un uso o realización de una actividad, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin, con una antelación máxima de ocho días naturales, mediante los medios habilitados para tal fin.
- b) El pago por el uso de las instalaciones deportivas se realizará siempre con anterioridad al uso de la instalación.
- c) En el caso de reserva para varios días, el pago se efectuará previamente a la celebración de la primera sesión.

19.2. Reserva y uso de instalaciones para actividades que no tengan un carácter puntual.

A) Incompatibilidad en el caso de usos ordinarios

En el caso en que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, la Dirección resolverá a quien corresponde la preferencia para el uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente:

1. Los programas a que hace referencia el artículo 14, capítulo III.
2. Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, a nivel local, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
3. Que la entidad, club o asociación tenga su domicilio en Arroyo de la Encomienda.
4. Antigüedad en el uso de la Instalación.
5. Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad de Castilla y León. Dentro de este apartado se tendrá e cuenta también la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores y el nivel de la competición.
6. Que la entidad deportiva vaya a disputar sus encuentros en la instalación.
7. Las actividades en que participen exclusivamente ciudadanos de Arroyo sobre los demás.

B) Incompatibilidad de usos extraordinarios

Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario a que hace referencia el artículo 11.2 del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

Capítulo VI. Imagen y publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 20.- Logotipos.

En todas las instalaciones deportivas y sociales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 21.- Normativa aplicable.

21.1. La publicidad en las Instalaciones deportivas y sociales municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

21.2. Las tarifas o precios públicos en concepto de publicidad, en las Instalaciones Deportivas y Sociales, serán los aprobados por la Junta de Gobierno Local, en tanto se apruebe la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por la utilización de las infraestructuras municipales fijas y móviles.

Artículo 22.- Patrocinio de eventos deportivos.

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos y sociales puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora. La autorización quedará condicionada de los precios públicos citados.

Capítulo VII. De la gestión de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 23.- Formas de gestión.

La gestión de las Instalaciones deportivas y sociales municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican:

23.1. Gestión Directa

La gestión directa de las instalaciones que integran el Club Deportivo Municipal de Golf de Sotoverde, se realizará en la modalidad de sociedad mercantil local, cuyo capital social es de titularidad pública (EMUVA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) y 85.2 A) d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

23.2. Gestión indirecta.

a) Las instalaciones deportivas municipales podrán ser gestionadas indirectamente, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, tal como establece el artículo 85.2B de la Ley 7/1985.

En los supuestos de gestión indirecta, la Administración ejercerá, en todos los aspectos técnicos y jurídicos, las potestades administrativas que prevé el ordenamiento vigente a efectos de control y supervisión de la actividad realizada por la adjudicataria de la gestión.

Capítulo VIII. Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas y Sociales.

Artículo 24.- Conservación de las instalaciones deportivas.

El Ayuntamiento velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas y Sociales y el material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridos.

Artículo 25.- Normas de mantenimiento.

25.1. El Ayuntamiento determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, que serán de obligado cumplimiento.

25.2. En cada instalación deportiva y social existirá un plan de mantenimiento, en el que figurarán todos los trabajos que periódicamente requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella, para su conservación y mantenimiento.

Cuando se trate de Instalaciones Deportivas y Sociales en régimen de gestión indirecta, la entidad adjudicataria presentará a la Fundación Municipal, para su aprobación, un plan de mantenimiento específico para dicha instalación el cual se acompañará cada ejercicio junto con la memoria anual.

Artículo 26.- Inventario de bienes.

En cada instalación existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella con las incidencias que hubiere.

Capítulo IX. Normas de régimen interior para cada espacio deportivo.

Artículo 27.- Piscinas descubiertas.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal, y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad, a excepción de la entrada a cursos para menores.

- No se permite la entrada de animales.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada al recinto de la piscina con ropa y calzado de calle, accediendo por los vestuarios y utilizando los mismos para el cambio de ropa. Es obligatoria la utilización del bañador
- Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer en el recinto de la piscina, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos, salvo excepciones por motivos de salud.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina, etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite el empleo de flotadores, aletas, gafas de cristal excepto en actividades organizadas por el centro. En caso de prescripción médica o entrenamiento deberá ser comunicado al SOS, y siempre dentro de los horarios establecidos para ello.
- Las gafas de natación o de otro tipo deberán tener lentes de plástico o irrompibles
- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores, maquillajes y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso tanto para el que realice la acción como para los bañistas que pudieran estar sumergidos.

Artículo 28.- Vestuarios y taquillas.

En beneficio de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas y sociales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la Fundación Municipal de Cultura y Deportes se responsabilizará de posibles sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre los vestuarios y la taquilla, retirando los objetos depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la propia instalación.

Artículo 29.- Pista polideportiva descubierta

29.1. Estas pistas deportivas quedan sometidas a las normas establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el punto siguiente:

29.2. Los usuarios de la pista municipal deportiva descubierta deben cuidar el equipamiento y material para evitar desperfectos en el mismo o posibles accidentes.

29.3. En todo momento los usuarios deben comportarse de forma adecuada a las normas de convivencia. Todos aquellos comportamientos que perjudiquen las instalaciones, el material o al resto de usuarios podrán ser causa suficiente de expulsión de la instalación de la/s persona/s que la/s realicen.

29.4. En las pistas debe utilizarse ropa y calzado deportivo. No se permite calzado de calle.

No se puede introducir comidas ni bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas (Ley 10/90 del Deporte de 15 de octubre, Título IX, artículo 67.1). Asimismo no se pueden introducir objetos (patines, bicicletas...).

29.5. Los usuarios de las pistas están obligados a adoptar medidas de higiene, no arrojando desperdicios al suelo y depositándolos en las papeleras y recipientes colocados al efecto.

29.6. No se permite el acceso a las pistas con animales.

29.7. Con carácter general, los menores de 14 años deben acceder a las instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia.

29.8. Las instalaciones deportivas al aire libre se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2, de este Reglamento.

29.9. Ocasionalmente podrán ser utilizadas para competiciones quedando cerradas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

Artículo 30.- Pistas de Tenis y Pádel

30.1. Para hacer uso de las pistas, es imprescindible poseer la autorización escrita y haber realizado el pago de la tarifa correspondiente, de acuerdo con las condiciones específicas de pago.

30.2. En caso de inclemencias meteorológicas, no se podrá cancelar la reserva.

30.3. En los días de gran afluencia de usuarios, el tiempo máximo de utilización será de una hora.

30.4. Los deportes de Tenis y Pádel, tienen una vestimenta idónea (pantalón, camiseta y zapatillas de deporte), que debe ser utilizada.

30.5. Se respetará al máximo el tiempo de utilización concedido.

30.6. No podrán practicarse en las pistas otros deportes que los específicos.

30.7. No está permitido acumular ropa, bolsas, mochilas, etc., en las pistas. Se utilizarán los servicios complementarios destinados a tal fin (taquillas).

30.8. La Dirección tendrá potestad para organizar todo tipo de actividades, disponiendo para ello de los espacios y horarios necesarios. Se publicará la información al respecto con la suficiente antelación en los tabloneros de información de la instalación.

30.9. Se respetarán las normas particulares del juego así como las básicas de comportamiento y juego limpio.

30.10. Para poder utilizar las pistas con luz artificial, los usuarios deberán abonar la tarifa correspondiente a este servicio antes de comenzar la actividad.

Artículo 31.- Campo de Golf



Campo de prácticas

31.1. El horario de apertura y cierre de la máquina expendedora de bolas, estará expuesto en la entrada de la Instalación.

31.2. Para acceder al Campo de Prácticas, el usuario se identificará y abonará la tarifa correspondiente, en la propia instalación, así mismo podrán establecerse diferentes tipos de abonos.

31.3. Las clases utilizarán tantos puestos como alumnos, teniendo prioridad de ocupación.

31.4. Si los puestos están ocupados, no se podrá acceder hasta que quede libre alguno.

31.5. En los días de gran afluencia de usuarios la Dirección podrá limitar el tiempo de utilización.

SERVICIO DE VENTA Y ALQUILER

31.6 Se pondrá a disposición un servicio de venta y alquiler de material de Golf, cuyo horario será el que determine la Dirección.

31.7. Los precios de alquileres de bolas, palos, carros etc. estarán expuestos en la entrada de la Instalación.

SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE

31.8. El servicio de cafetería y restaurante podrá ser utilizado por los usuarios del campo de golf y visitantes en general, respetando la organización interna de los locales en cuanto a vestuario, calzado, etc. para lo cual se colocarán las señales oportunas.

Campo de golf

31.9. La entrada a las instalaciones y servicios al Campo de Golf Sotoverde, se efectuará por los accesos autorizados y en las horas que se señalen en el tablón de anuncios.

31.10. Todo jugador, usuario del Campo de Golf, deberá conocer, cumplir y hacer cumplir las reglas de juego y etiqueta así como las normas del Campo de Golf Sotoverde.

31.11. Todos los jugadores, tienen que presentar la licencia federativa y la acreditación de Handicap, o la credencial de abonado, para adquirir su ticket de salida al campo, que deberá pegar o colgar en su bolsa de juego en lugar visible.

La dirección del Campo de Golf o la Federación E. de Golf, pueden acreditar o confirmar el Handicap del usuario que lo solicite, de acuerdo con las normas dictadas al efecto.

31.12. La organización de competiciones es un hecho consustancial al juego del Golf, por consiguiente se informara con suficiente antelación del calendario de competiciones que como norma general se llevará a efecto los sábados en horario de mañana, los domingos y festivos, quedando el campo de juego reservado para este fin.

31.13. El deporte del Golf tiene una indumentaria idónea, que debe ser utilizada, estando prohibido el uso de bañador, pantalón de deporte, chándal, etc.

31.14. Es absolutamente imprescindible mantener un moderado tono de voz en el Campo de Juego y sus proximidades a fin de no distraer a otros jugadores, ya que el Golf es un deporte en cuya práctica es necesaria la máxima concentración.

31.15. La salida al Campo de Juego se realizará por orden riguroso de llegada al control de la instalación, en caso de aglomeración, se les asignará la hora aproximada de inicio, debiendo colocar su bola en el lugar indicado.

31.16. En ningún caso se puede intercalar hoyos. Si se comienza del hoyo 1, se terminará la vuelta por dicho orden. Es reglamentariamente obligado, jugar el campo con una secuencia lógica, tanto si se comienza por el 1 como por el 10.

31.17. No están permitidos partidos de más de 4 jugadores.

31.18. El cierre provisional o temporal, motivado por obras, mantenimiento o limpieza, no comportará que el usuario pueda exigir ningún tipo de responsabilidad al Ayuntamiento.

31.19. Queda expresamente prohibido acceder al campo por otro lugar que el indicado en los directorios colocados a tal fin.

31.20. Es obligado que cada jugador salga al campo de juego portando una bolsa personal, con el número de palos que considere oportuno, pero siempre suficientes para no entorpecer el juego.

Artículo 32.- Módulo de Atletismo

32.1. El módulo cubierto de atletismo Sotoverde se destinará fundamentalmente a entrenamientos y pruebas atléticas, se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos

32.2. La utilización del módulo de Atletismo, está supeditado a la norma siguiente:

a) Las actividades organizadas por la Fundación Municipal de Cultura y Deportes y la Federación de Atletismo de Castilla y León (escuelas y competiciones) gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

b) En segundo lugar prevalecerán las actividades de Clubs locales de atletismo (entrenamientos, etc.) Para las categorías inferiores y como consecuencia de su participación en los juegos escolares de Diputación, podrán entrenar en los días y horas que se habiliten al efecto, únicamente podrán utilizar las instalaciones en presencia de su entrenador.

c) En tercer lugar se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios en general.

Los horarios de utilización vendrán marcados según las actividades que hayan generado los tres puntos marcados anteriormente.

32.3. - Normas para saltos

Salto de longitud: después de cada salto el atleta deberá proceder a la limpieza de las zapatillas en las rejillas instaladas al efecto y antes de acceder a la pista.

Los pasillos de salto de longitud y pértiga así como la media luna tendrán uso preferente para los trabajos técnicos de los saltos correspondientes, pudiendo utilizarse para todo tipo de trabajo de competición.

32.4. No está permitido efectuar marcas con pinturas, talco, etc., pisar el bordillo de aluminio, arrastrar los aparatos por la pista, excepto los específicos de entrenamiento.

32.5. Los entrenadores deberán cubrir y firmar el parte diario de uso de la instalación, rellenando el apartado de observaciones en los siguientes casos: entrenamientos de obstáculos, entrenamientos de ritmos de competición y test y otras observaciones.

Una vez finalizados los entrenamientos los técnicos y atletas deberán proceder a la recogida del material utilizado.

32.6. Durante las competiciones sólo podrán permanecer dentro de la pista los atletas en competición, los jueces y las personas autorizadas.

32.7. No se permitirá hacer uso indebido de la pista, tal como: jugar o tumbarse en las colchonetas, jugar con la arena de los fosos, etc.

32.8. Para la utilización de la pista de atletismo, es obligatorio llevar calzado deportivo adecuado: zapatillas de atletismo con clavos de hasta 6mm y zapatillas deportivas convencionales de suela lisa. Queda terminantemente prohibido el acceso al módulo de atletismo con calzado de fútbol, incluidas las de suela multitaco de caucho y calzado de calle o de montaña.

32.9. Antes de acceder a la pista se comprobará que el calzado se encuentra limpio, a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el pavimento.

32.10 Los lanzamientos sólo se realizarán en la zona destinada a ello, previa solicitud a la Dirección del centro para concertar el horario. No está permitido atravesar la zona de lanzamientos durante el desarrollo de los mismos.

32.11. Los saltos de altura y pértiga (colchonetas, saltómetros y listones de salto) tendrán que ser solicitados previamente a la Dirección del centro.

32.12. Los usuarios que realicen salto de longitud o triple salto, han de evitar sacar arena del foso. Si esto ocurriera, se les facilitará el material pertinente para dejar la zona en perfecto estado.

32.13. Es obligatorio hacer buen uso del material a utilizar (vallas, pesos) para evitar poner en peligro la integridad física de los demás deportistas.

32.14. Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.

32.15. No se permitirá el acceso al módulo introduciendo envases de vidrio, cerámicos, de porcelana o similares.

32.16 Queda terminantemente prohibido escupir o derramar líquidos en toda la instalación

SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE

32.17. El servicio de cafetería y restaurante podrá ser utilizado por los usuarios del módulo de atletismo y visitantes en general, respetando la organización interna de los locales en cuanto a vestuario, calzado, etc. para lo cual se colocarán las señales oportunas.

Artículo 33.- Centro Cívico

33.1. El Centro Cívico Sotoverde es un equipamiento donde se desarrollan diversos servicios, programas y actividades de carácter cultural, deportivo, formativo y sociocomunitario en el sentido más amplio del término. Posibilitan a la ciudadanía lugares abiertos de encuentro, información, formación, orientación y ocio a través de la utilización multidisciplinar, tanto individual como colectiva, de los distintos servicios, programas y actividades, y de la participación activa de asociaciones, grupos y personas usuarias, contribuyendo con todo ello a la creación de hábitos saludables de ocio y a mejorar la calidad de vida.

33.2. Los objetivos del Centro Cívico son los siguientes:

- Integrar en una misma unidad organizativa servicios, programas y actividades de carácter informativo, formativo, cultural, social, deportivo y de ocio que desarrollan los Departamentos implicados en la Política Social del Ayuntamiento para impulsarlos y adaptarlos a las demandas y necesidades de la ciudadanía.
- Descentralizar los diversos servicios municipales, haciéndolos más próximos a la ciudadanía, y lograr así un mejor conocimiento y una mayor apreciación de las necesidades, aspiraciones y posibilidades de la comunidad posibilitando de esta manera realizar actuaciones más rápidas para atenderlas.
- Conseguir un nivel de calidad óptimo en la prestación de los servicios, programas y actividades, acordes con las expectativas ciudadanas, buscando la satisfacción que quienes los utilizan, mediante la racionalización y coordinación de todos los recursos existentes.
- Impulsar procesos participativos entre asociaciones, grupos y personas que permitan recoger las demandas y acoger sus iniciativas fomentando así la integración de personas y colectivos en los procesos sociales, culturales y deportivos del municipio.
- Establecer las acciones necesarias para que las actuaciones que se lleven a cabo respondan a criterios innovadores, flexibles, participativos y de calidad.
- Ser vehículo de información y comunicación, entre los agentes sociales de la zona y los centros.

33.3. Características de las actividades.

Los programas de actividades de diversa índole, no podrán tener como objetivo fines lucrativos por parte de las personas usuarias.

Para cada una de las actividades y de acuerdo a las tarifas aprobadas, y a las características particulares de la actividad y lugar donde se imparta se establecerán las cuotas, personas y colectivos destinatarios, los períodos en los que se impartirá, los días, los horarios, las condiciones de acceso, el lugar donde se desarrollará, los plazos de inscripción y la forma de realizar la misma.

Esta información estará disponible en el centro con la antelación necesaria y se publicará a través de la WEB municipal y otros medios que se consideren oportunos para lograr la mayor difusión posible.

33.4. El Ayuntamiento no garantizará una plaza en las actividades a toda la población demandante de las mismas. Por ello, para aquellas actividades en que la demanda así lo aconseje, se podrán establecer sistemas que garanticen en la medida de lo posible la igualdad de oportunidades para acceder a las mismas.

33.5. Todos los cursos y talleres, para ser realizados, deberán contar con un mínimo de plazas cubiertas, igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará el número máximo de alumnado por cada grupo.

33.6. Se podrán establecer períodos no lectivos en la duración de los cursos o talleres motivados por fiestas, puentes o periodos vacacionales. Estos serán anunciados cada temporada y no son motivo para solicitar devolución por ausencia de actividad.

Artículo 34.- Uso de cámaras fotográficas y vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos.

34.1. Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de vídeo, incluidos los teléfonos móviles, PDA u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños y estancias similares.

34.2. En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las imágenes.

34.3. Podrán instalarse cámaras de video vigilancia en el Centro Cívico e instalaciones deportivas, de acuerdo a lo establecido en la legislación en vigor, estarán sujetas a la supervisión de la Policía Local.

Capítulo X. Sanciones

Artículo 35. Consideraciones Generales

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, podrá llevar consigo la imposición de sanciones y la pérdida de la condición de usuario. Las infracciones se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 36. Infracciones leves

36.1) Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

36.2) Tratar incorrectamente a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

36.3) Causar daños leves a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

36.4) Perder la llave de los vestuarios. En este caso se deberá abonar su reposición.

36.5) Por no comparecer los usuarios en las instalaciones deportivas municipales en el horario concedido, salvo causa justificada.

Artículo 37. Infracciones graves

37.1) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

37.2) La reiteración en la comisión de las infracciones leves.

37.3) Causar daños graves a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

37.4) Originar accidentes graves a sí mismo o a otras personas por imprudencia o negligencia.

37.5) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y suplantar la identidad de otras personas.

Artículo 38. Sanciones

38.1) Las infracciones leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días. Además se podrá imponer una multa hasta 500 euros.

38.2) Las infracciones graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario. Además se podrá imponer una multa desde 501 euros hasta 10.000 euros.

Artículo 39. Procedimiento

39.1) El procedimiento sancionador será el establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

39.2) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

39.3) No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Disposición Adicional Primera

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Norma Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.



ANEXO 1

RELACIÓN DE INSTALACIONES

1. Campo de Golf de 18 hoyos que contiene:

- 1 piscina
- 1 pista de tenis
- 1 pista de pádel
- Servicio de cafetería

2. Módulo Cubierto de Atletismo que contiene:

- Recta de 60 m y de 6 calles.
- Foso para triple salto y salto de longitud
- Salto con pértiga
- Salto de altura
- Lanzamiento de peso
- Servicio de Cafetería



3. Pistas de pádel (4)

4. Pistas de Tenis (2)

5. Pista polideportiva al aire libre

6. Piscina de verano con 2 vasos

7. Centro Cívico

